

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL SOBRE RETIROS, REMESAS Y/O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS POR CONTRIBUYENTES SUJETOS AL RÉGIMEN DE LA LETRA B) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LIR, Y SOBRE SALDO DE RETIROS EN EXCESO PENDIENTES DE IMPUTACIÓN.

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los contribuyentes obligados a declarar sus rentas efectivas determinadas sobre la base de un balance general, según contabilidad completa, acogidos al régimen de la letra B) del artículo 14 de la LIR (régimen de imputación parcial de crédito), excepto los contribuyentes que sean empresarios individuales (EI) y los contribuyentes del N° 1 del artículo 58 de la LIR que soportan retiros, efectúan remesas o distribuyen dividendos durante el año comercial anterior, y/o imputan retiros en exceso que se encontraban pendientes de tributación.

Si durante el año comercial respectivo las citadas sociedades no hubiesen distribuido dividendos, deberán presentar igualmente esta declaración jurada, proporcionando el resto de la información en ella requerida, como es la cantidad de acciones al 31 de diciembre.

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar al contribuyente que declara, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico y número de teléfono (en este último caso se debe anotar el número, incluyendo su código de discado directo).

SECCIÓN B: ANTECEDENTES DE LOS INFORMADOS (Receptor de los retiros, remesas o dividendos. Persona natural o jurídica).

Se deben registrar los datos de la persona que efectuó los retiros, percibió remesas o dividendos durante el ejercicio anterior. De igual manera, se deben informar las imputaciones de retiros en exceso que correspondan, según lo indicado en el N° 4, del numeral I.-, del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780. Esta información debe ser detallada por cada contribuyente, indicando el monto mensual de los retiros efectuados, remesas y/o dividendos percibidos durante el año o de los retiros en exceso imputados.

Columna C1: "Fecha del retiro, remesa y/o dividendo distribuido"

Se debe registrar la fecha en que los retiros, remesas y/o dividendos fueron pagados, abonados en cuenta o puestos a disposición del socio o accionista, según corresponda.

Respecto de los retiros en exceso imputados, se debe indicar en esta columna como fecha de retiro el 31 de diciembre del año anterior al cual se informa. Por ejemplo, si los retiros en exceso se imputan a las rentas generadas durante el año comercial 2017, la fecha a indicar en esta columna será el 31.12.2016.

Columna C2: "RUT del beneficiario del retiro, remesa y/o dividendo distribuido"

Se debe registrar el RUT de la persona que efectuó los retiros, percibió remesas o dividendos, debiendo repetirse este dato tantas líneas como sea necesario para informar la fecha en que se realizaron los mismos.

En caso de retiros en exceso imputados, se debe informar el RUT del titular o cesionario, según corresponda. Se entiende por cesionario al adquirente de derechos sociales enajenados por un socio que tenía retiros en exceso pendientes de tributación.

Columna C3: "Cantidad de acciones al 31/12"

Se debe informar la cantidad de acciones que posee cada accionista al 31 de diciembre del año que informa según el registro de accionistas.

MONTOS DE RETIROS, REMESAS Y/O DIVIDENDOS REAJUSTADOS (\$)

En las columnas bajo este título se debe registrar el monto actualizado de los retiros efectuados, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año. Para el caso de los retiros en exceso se debe informar el monto del retiro actualizado al 31 de diciembre del año que se informa.

Afectos a los impuestos global complementario y/o impuesto adicional

Se debe registrar el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año que fueron imputados al registro de Rentas Afectas a Impuestos (RAI) y/o al registro de la Diferencia entre la Depreciación Normal y Acelerada (DDAN) y/o a otras cantidades que se encuentren afectas a IGC.

Columna C4: “Con créditos por IDPC generados a contar del 01.01.2017”

Se debe registrar el monto de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos que se encuentren afectos con IGC o IA, sobre los cuales tengan derecho a créditos por IDPC generados a contar del 01.01.2017

Columna C5: “Con créditos por IDPC acumulados hasta el 31.12.2016”

Se debe registrar el monto de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos que se encuentren afectos con IGC o IA sobre los cuales tengan derecho a crédito por IDPC, generados hasta el 31.12.2016.

Columna C6: “Con derecho a crédito por pago de IDPC voluntario”

Se debe registrar el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año, por los cuales la empresa o sociedad optó por pagar voluntariamente el impuesto de primera categoría conforme a los incisos 9° y 10°, del N° 3, de la letra B) del artículo 14 de la LIR.

Columna C7: “Sin derecho a crédito”

Se deben registrar los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos que se encuentran afectos con IGC o IA, que no tienen derecho a crédito por IDPC y sobre los cuales la empresa no haya adoptado pagar voluntariamente el crédito por IDPC.

Rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta (REX)

Se debe registrar el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año, que fueron imputados al registro de Rentas Exentas e ingresos no constitutivos de rentas estipulados en la letra c) del N°2 de la Letra B) del Artículo 14 de la LIR.

Columna C8: Exentos de impuesto global complementario (IGC) y/o impuesto adicional (IA)

Se deben registrar los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos actualizados que se encuentren exentos de Impuesto Global Complementario (IGC). A modo de ejemplo:

- a) Dividendos percibidos provenientes de acciones emitidas por bancos o instituciones financieras, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 11° de la Ley N° 18.401, de 1985, y sus modificaciones posteriores (capitalismo popular).
- b) Rentas de fuente de Argentina, percibidas mientras estuvo vigente el convenio para evitar la doble tributación.

Ingresos no constitutivos de renta

Se deben registrar los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos actualizados que no constituyan renta para efectos tributarios.

Columna C9: “No constitutivos de renta”

Se deben registrar los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos actualizados que no constituyan renta para efectos tributarios.

Rentas con tributación cumplida

Se deben registrar en estas columnas todos aquellos retiros, remesas o dividendos que han sido imputados a rentas que ya han cumplido totalmente con la tributación de la LIR.

Columna C10: “Rentas con tributación cumplida”

Se deben registrar todos aquellos retiros, remesas o dividendos que han sido imputados a rentas que ya han cumplido totalmente con la tributación de la LIR. Por ejemplo, aquellas provenientes de empresas que no determinan su renta sobre la base de un balance general (acogidas al N° 1, de la letra C) del Artículo 14 de la LIR).

Columna C11: “Rentas generadas hasta el 31.12.83 y/o utilidades afectadas con impuesto sustitutivo al FUT (ISFUT)”

Se debe registrar el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año, que fueron imputados a las rentas generadas hasta el 31.12.83 y/o a utilidades acumuladas que se afectaron con el impuesto sustitutivo conforme al N°11, del numeral I.-, del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780 de 2014, y artículo primero transitorio de la Ley N° 20.899 de 2016.

CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda.

Acumulados a contar del 01.01.2017

Deberá registrarse el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda.

No sujetos a restitución

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, el cual **NO** está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR.

Columna C12: “Sin derecho a devolución”

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, el cual **NO** está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes **NO otorgan** derecho a devolución.

Columna C13: “Con derecho a devolución”

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, el cual **NO** está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes **otorgan** derecho a devolución.

Sujetos a restitución

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, el cual está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR.

Columna C14: “Sin derecho a devolución”

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, el cual **está sujeto a la obligación de restitución** que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes **NO otorgan** derecho a devolución.

Columna C15: “Con derecho a devolución”

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, el cual **está sujeto a la obligación de restitución** que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos créditos **otorgan** derecho a devolución en caso de resultar un excedente al momento de su imputación contra impuestos finales.

Columna C16: “Crédito total disponible contra impuestos finales (arts.41 A) y 41 C) de la LIR)”

Se debe registrar el monto del crédito por impuestos externos asociado a los retiros, remesas o dividendos a que tengan derecho conforme a las normas de los artículos 41 A y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional, generados a partir del 01.01.2017.

Acumulados hasta el 31.12.2016

Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, generados hasta el 31.12.2016.

Para estos efectos dicho crédito se debe asignar con la Tasa Efectiva del Crédito del FUT (TEF), la cual no puede exceder aquella tasa de crédito calculada conforme al N°3 del Artículo 14 B).

(La “tasa de crédito” aplicable a los retiros, remesas o distribuciones que resulten imputados a los registros RAI o DDAN o bien, que no resulten imputados a ninguno de los registros que mantiene la empresa por no existir rentas o cantidades acumuladas, pero si existe un saldo en el registro SAC, será la que resulte de dividir la tasa del IDPC vigente al inicio del ejercicio por cien, menos la tasa del referido tributo, todo expresado en porcentaje.

Ejemplo: La tasa de crédito por IDPC a aplicar sobre los retiros, remesas o distribuciones que se efectúen a contar del 1° de enero del año 2017, imputados al remanente del registro RAI, FUF, o que no resulten imputados, será:

Tasa de IDPC año 2017 = 25,5%

Tasa de crédito = $25,5\% / (100\% - 25,5\%) = 34,2281\%$ (la cual es equivalente a 0,342281, que es el factor a utilizar para la determinación del incremento por Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, a que se refieren los artículos 38 bis, 54 N° 1, 58 N°2 y 62 de la ley precitada y el correspondiente al crédito por igual concepto a que aluden los artículos 56 N° 3 y 63 de la ley mencionada. Según lo instruido en Circular N° 2 de 2015).

Columna C17: “Con derecho a devolución”

Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC **con derecho a devolución**, asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, generados hasta el 31.12.2016. (El inciso segundo del literal ii) de la letra c) del número 1 del numeral I.- del artículo tercero transitorio de la Ley 20.780, señala que se debe comenzar a rebajar en primera instancia los créditos cuyos excedentes dan derecho a devolución).

Columna C18: “Sin derecho a devolución”

Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC **sin derecho a devolución**, asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, generados hasta el 31.12.2016.

Columna C19: “Crédito total disponible contra impuestos finales (arts.41 A) y 41 C) de la LIR)”

Se debe registrar el monto del crédito por impuestos externos asociado a los retiros, remesas o dividendos a que tengan derecho conforme a las normas de los artículos 41 A y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional, generados hasta el 31.12.2016.

Columna C20: “Crédito por impuesto tasa adicional, ex. Art. 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta”.

Se debe registrar el monto del crédito que procede rebajar de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo dispuesto por el Art. 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89.

Columna C21: “Devolución de capital Art.17 N° 7 LIR”

Se deben registrar aquellas cantidades que correspondan efectivamente a una devolución de capital formal, conforme a lo establecido en el N° 7 del artículo 17 de la LIR, en relación con el N° 3, de la letra B) del Artículo 14 de la misma Ley (Instruidas en Circular N°49 de 2016).

Columna C22: “Número de certificado”

Se debe indicar el número de certificado emitido a los socios o accionistas en conformidad a las instrucciones vigentes sobre la materia.

SECCIÓN C: ANTECEDENTES DE RETIROS EN EXCESO (Detalle de saldos pendientes de imputación).

Columna C23: "RUT del beneficiario del retiro (titular o cesionario)"

Se debe registrar el RUT del titular o del cesionario de los retiros en exceso que se encuentran pendientes de imputación al término del año que se está declarando. Cabe señalar que los beneficiarios podrán variar de un año a otro debido a un proceso de reorganización empresarial u operaciones de enajenaciones de derechos sociales.

Columna C24: “Montos de retiros en exceso reajustados (\$)”

Se debe registrar el monto de los excesos de retiros que se encuentren pendientes de imputación, debidamente reajustados al término del año que se está declarando.

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.